

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 16 de abril de 1899

Número 87

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

N.º 212

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Jesús Anchia Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, ante V. con el respeto debido vengo á exponer:—En el barrio de Piedades-Sur, distrito segundo de la villa de San Ramón, y en terreno del señor José María Villalobos, he descubierto un filón ó veta mineral de oro y plata en cerro nuevo no denunciado antes, limitado: Norte, terrenos del señor José María Villalobos y quebrada del Pital; Sur, con terreno del mismo Villalobos y la Barranca de Guatuso; y al Este y Oeste, con terreno del mismo señor Villalobos. Mide la veta de ancho un metro, próximamente. Deseo reducir á mi propiedad particular la veta que dejo deslindada, y al efecto vengo ante su autoridad á efectuar el denuncia correspondiente, que espero se sirva admitirme, comprometiéndome á cumplir con los deberes que como tal denunciante me impone la ley. Sirvase, señor Juez, admitir el indicado denuncia y darle el curso correspondiente. Renuncio las notificaciones que ocurran en este asunto. San Ramón, 25 de marzo de 1899.—Rogado del petente, que no sabe firmar,—

Pedro Rafael Alvarez.—Para la presentación únicamente, Licenciado Recaredo Dobles”.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI MAXIMILIANO FEBLES

3—2

REMATES

N.º 209

Á las doce del día primero de marzo próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor un derecho de hipoteca que el señor Pedro Arias Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, tiene en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento cuarenta y nueve, folio ciento ochenta y tres, número nueve mil seiscientos treinta y seis, asiento tres, en nombre del señor Apolonio Quesada Ugalde, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmares, quien para asegurar al señor Arias el pago de la suma de \$ 400-00 é intereses, hipotecó al mismo la finca indicada, habiéndose inscrito la hipoteca en el Registro respectivo, tomo 29, folio 311, asiento 22,393.—El derecho dicho ha sido valorado en \$ 277-00 y su venta ha sido decretada en juicio ejecutivo que por pesos sigue la señora Eduarda Arias Vargas, como albacea de la sucesión de Jerónimo Rojas Vargas contra el expresado Arias Obando.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—12 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3 v. 2

N.º 200

Á la una de la tarde del cinco de mayo entrante se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 71, folio 437, finca 4,234, asientos 1 y 2, que es terreno de potrero, situado en San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; linda: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Barroeta; Sur, agüas en medio, terrenos de la Municipalidad de Alajuela; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno de José María Arrieta. Mide 7 manzanas, 625 varas cuadradas; 2º Un derecho de cuarenta pesos, parte de otro derecho de ochenta pesos, proporcional á doscientos pesos en que se valoró la finca 17,980, inscrita en el mismo Registro y Partidos, tomo 276, folio 591, asiento 2, que es terreno situado en Sarchí de Grecia, distrito y cantón citados; linda: Norte, terreno de José María Barrantes; Sur, ídem de Francisco Cubero; Este, calle en medio, ídem de Ramón Guzmán; y Oeste, ídem de Agustín Carvajal. Mide 3 hectáreas y 50 áreas, próximamente. La finca y derechos descritos pertenecen á *Lucas Arrieta Sancho*,

mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Grecia; y solamente tienen el siguiente gravamen: según el asiento 23,394, folio 125, tomo 31 de Hipotecas, el señor Arrieta Sancho se constituyó deudor de la casa *Scriba y Compañía*, de este domicilio, hipotecándose los bienes relacionados, respondiendo la finca por \$ 350-00 y el derecho por \$ 650-00; y se rematan en virtud de ejecución que los acreedores siguen contra el dueño Arrieta; servirá de base para el remate la suma por que respectivamente responden. Se advierte que en la segunda finca aparecen en los derechos de otros condueños, cultivos de café y caña.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Se rematan con el 25 0/0 de descuento sobre la base, por no haber habido postor al primer señalamiento.

Juzgado 1º Civil.—San José, 12 de abril de 1899

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 221

Á las doce del día tres del entrante mes de mayo remataré en la puerta principal de esta oficina las fincas siguientes: Primera, terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de 21 metros 736 milímetros de frente por 7 metros 942 milímetros de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Nicolasa Núñez; Sur, calle pública en medio, y Este, ídem de la sucesión de Natividad Campos; y Oeste, calle pública de por medio, ídem de Trinidad Campos.

Segunda, casa de habitación de 6 metros 688 milímetros de frente por 2 metros 508 milímetros de fondo; de adobes y maderas labradas, con el solar en que está ubicada; plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de 19 metros 646 milímetros de frente por 17 metros 556 milímetros de fondo. Linda: al Norte, con propiedad de don Joaquín Sáenz; al Sur, calle pública en medio, con ídem de don Braulio Morales; al Este, con ídem de Gregorio Sánchez; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de la sucesión de Natividad Campos.—Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Genoveva Bolaños Campos; actualmente están inscribiéndose en el Registro respectivo; no tienen gravámenes, y se venden para facilitar la partición. Están valoradas la primera en \$ 100-00 y la segunda en \$ 200-00.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—12 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 1

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 211

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la solicitud que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Miguel José Carroll Delaunty, mayor de edad, soltero,

ingeniero mecánico, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, jurisdicción de Limón, á V. con respecto dice:—Bajo la vigencia de la ley número XI de 7 de setiembre de 1882, se practicaron cultivos de cacao en la extensión como de nueve hectáreas de un terreno baldío, sito en Matina, cantón único de la comarca de Limón, constante como de cuarenta hectáreas y lindante hoy: Norte, cultivos Stanley Lindo, brazo del Cirripó, llamado *Vivotal*, en medio, junta de dicho brazo con el río Chirripó y bananal de Cecilio Lindo, llamado *La Constancia*; Sur, cultivos de Miguel Villarreal, hoy de Ramón Rey Fernández y cultivos de Luis Machado; Este, *La Constancia* citada y río Chirripó; Oeste, cacaotal de Nemesio Rocha. Los cultivos los extendí hasta la totalidad de cuarenta hectáreas expresadas, de un modo estable y formal, y consistentes en bananos, cacao y hule; parte de dicha finca la enajené al señor Ramón Rey Fernández, reservándome el resto, como de cinco hectáreas. Fundado en la ley mencionada y artículos 530 y 533 del Código Fiscal, solicito se me adjudique en propiedad el referido terreno, á fin de otorgar título inscribible á mi comprador y obtenerlo con respecto á la porción que me corresponde. Para notificación es la oficina del abogado que firma.—San José, 29 de marzo de 1899.—M. J. Carroll.—F. Echeverría G^o.

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

MAXIMILIANO FEBLES RODOMIRO ORIGGI

3—2

Nº 197

Don Francisco González Barbosa, mayor, viudo, relojero y vecino de San José, por sí y como albacea de la mortuoria de doña Domitila von Bülow Acosta, se ha presentado á esta oficina, solicitando título supletorio de la finca que se describe así: casa de habitación de dos pisos, de madera y techo de hierro, con el solar en que está ubicada, sita en Matina, y que tiene estos linderos: Norte, casa y solar de Ignacio Salgado; Sur, línea férrea; Este y Oeste, propiedades del mismo Salgado. Valor aproximado, tres mil pesos.—Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho en el inmueble mencionado, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á las nueve del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

3—3

J. B. BRAVO.—Srio.

Nº 218

Dionisio Mata Calderón, mayor, casado, agricultor y vecino de Orosi, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situadas en Orosi, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia:—Potrero de 30 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Mercedes Rojas; Sur y Este, calle en medio, de Juan Chavarría; y Oeste, calle en medio, de Francisco Valerín.—Cafetal de dieciocho áreas, lindante: Norte, calle en medio, panteón del pueblo; Sur, propiedad de Juan Chavarría; Este, de Ignacio Linares; y Oeste, de Gregorio Conejo.—Casa y solar, éste de 9 áreas y aquélla de 7 metros por 10 metros. Linderos: Norte y Este, propiedad de Juan Chavarría; Sur, de Félix Sanabria; y Oeste, calle en medio, de Jesús Mora. Cito con 30 días de término á los que tengan algún derecho que oponer.

Juzgado Civil.—Cartago, 13 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN.—Prosrío.

3 v. 2

Nº 166

José María Aguilar Fallas, mayor de edad, sol-

tero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de este cantón, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, con propiedad de Manuel Esteban Jiménez; Sur y Este, con ídem de la testamentaria de Andrea Monge; y Oeste, calle en medio, con ídem de Cayetano Mora; hubo dicha finca por compra á los señores Juana Mora, Teresa, Juan Remigio, Antonia, Micaela, Gerardo y Camilo Cerdas, y vale doscientos pesos. Se señalan treinta días para que todo el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlos.

Alcaldía única.—Desamparados, 6 de abril de 1899.

MANUEL CUBERO

NICOLÁS GAMBOA

3—3

T. QUESADA

Nº 172

La señora Eloísa Pérez Cerda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, para inscribir las en su nombre en el Registro Público, descritas así:

1ª—Casa de habitación y su solar en erial, situada en el distrito y cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste; constantes, la casa como de diez metros de frente por nueve metros de fondo; y el solar como de veinticuatro metros cuadrados; linda: por el Norte, con calle pública en medio, con propiedad de Francisco Arata; Sur, con ídem de Dolores Núñez; Este, calle pública en medio, con propiedad de Diego Valdelomar; y Oeste, con ídem de Josefa Briceño.—Que vale cuatrocientos pesos y que la hubo, sin gravámenes, por compra á Antonio y Gonzalo Welson, careciendo de título inscrito é inscribible.

2ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de veintinueve metros de frente por dieciséis metros de fondo; y el solar como de cuarenta metros de Este á Oeste por treinta metros de Norte á Sur; linda: por el Norte, con propiedad de Dolores Núñez; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de Eduardo Alvarado y de Eloísa Pérez; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Josefa Torres; y por el Oeste, con ídem de Agustina Miranda.—Que los hubo, sin gravámenes, por compra á Cirilo Guillén, careciendo de título escrito é inscribible y con valor de mil pesos.

3ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de siete metros de frente por cinco metros de fondo y el solar como de treinta metros de Norte á Sur, por veinte metros de Este á Oeste, lindando: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Eloísa Pérez; por el Sur, con ídem de Eloísa Pérez; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Petra Briceño; y por el Oeste, con ídem de Eduardo Alvarado.—Que vale unos cien pesos y que la hubo, sin gravámenes, por compra á Josefa Barrientos, careciendo de título escrito é inscribible.

4ª—Casa de habitación y su solar en erial, situados como los anteriores; constantes, la casa como de diez metros de frente por ocho metros de fondo, y el solar como de treinta metros de Norte á Sur, por treinta y cinco metros de Este á Oeste; lindantes: por el Norte, con propiedad de Eloísa Pérez; por el Sur, con ídem de Placentino Salas; por el Este, calle pública en medio, con ídem de Lucas Vindel; y por el Oeste, con ídem de Jesús Chaves.—Que vale quinientos pesos y que los hubo, sin gravámenes, por compra á Estanislao Cabrera y que carece de título escrito é inscribible.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las propiedades en él mencionadas, ocurran á este Juzgado dentro el término de treinta días á hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 7 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR.—Srio.

3—3

Nº 208

Ante mí se presentó José María Salas Moya, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno de una hectárea, cinco áreas, laderoso, en potrero, sito en el barrio de Santiago-Sur, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de la señora Ignacia Monge; Sur, Este y Oeste, ídem del señor Guadalupe Quirós, calle en medio por el Este; y colindando por el Oeste, en parte, terreno de la dicha Ignacia Monge. Comprado á Pedro Palma y vale cien pesos.—Fíjense treinta días á los que tengan intereses en el inmueble descrito, para que usen de sus derechos.

Alcaldía de San Ramón.—12 de abril de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

RICARDO GUZMÁN B.

PIOQTO. QUESADA

3—2

CITACIONES

Nº 224

A quienes interese se hace saber que en el expediente de quiebra de don Francisco López García se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve de la mañana del doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, y de conformidad con lo expuesto y artículos 85, 86, 87, 88, 93, 94, 96, 97, 98, 103 y 104 de la ley de Concurso, de mil ochocientos sesenta y cinco y 2º y 3º de la de once de enero de mil ochocientos ochenta y uno; 886, 887, 888, 889 Código Civil; 595, 596 y 602 del de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra á don Francisco López García, de calidades dichas, y abierto el respectivo concurso de acreedores; procédase á la ocupación é inventario de los bienes, para lo cual se comisiona al Alcalde segundo de este cantón; procédase también al arresto del quebrado; nómbrese para curador provisional de la masa al Licenciado don Luis Anderson, quien comparecerá dentro de tres días á aceptar el cargo; convócase á todos los acreedores á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiocho del mes de mayo, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente; fíjense las ocho y cincuenta minutos de la mañana del seis de mayo anterior como fecha en que empezó la insolvencia, con calidad de por ahora; dese cuenta de esta resolución al Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, al Director General de Correos y al Promotor Fiscal, para los efectos de ley. Publíquese en el *Boletín Judicial* los edictos correspondientes, en los cuales se hará notoria la quiebra y se incluirá la prohibición de hacer pagos de efectos al quebrado, bajo las penas de ley, y se prevendrá á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, bien sea dinero, documentos, ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador de la quiebra, bajo la pena de tenerlos por ocultadores de bienes si no lo verifican.—F. Chavarría.—Ardilión Castro.—Srio." En virtud de la anterior declaratoria se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos al fallido quebrado, debiendo hacerlo al curador, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó curador, entregando todo con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos.

El Licenciado don Luis Anderson Morúa, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional á las diez de la mañana del doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. CASTELLÓN.—Prosrío.

2—1

N.º 217

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Blas Molina Vega, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 12 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3 1

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

N.º 214

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Miguel Leiva Lobo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho, á las once de la mañana del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que procedan al nombramiento de albaceas definitivo y suplente, conozcan el inventario y avalúo practicados y los reclamos pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 6 de abril de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

F. MENESES

3—2

N.º 227

Convoco las partes en la mortuoria de don Francisco Paniagua Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día 29 del mes en curso, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para otorgar la escritura de una finca que había sido vendida por el causante á don Amado Rosabal.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 14 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3-V-1

N.º 226

Convócase á los acreedores del concurso de la sucesión de doña Clotilde Pacheco Loaiza, (esposa que fué de don Alberto Ortiz Garita), á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del sábado veintinueve de este mes, con objeto de que acuerden lo conveniente respecto á la autorización que pide el curador para promover varios juicios que interesan al concurso. El señor don Nicolás Hidalgo Zamora, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, ha sido nombrado curador propietario definitivo de dicho concurso, tomando posesión de su cargo á las nueve y cuarto de la mañana del once del corriente mes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de abril de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

2-V-1

N.º 191

Convócase á todos los interesados en la quiebra de Francisco Soler Rizo á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veintiseis de este mes, para que elijan curador definitivo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

2 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 222

Por primera vez y con tres meses de término cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de la señora Aurora Moreira Ugalde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este des-

pacho á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Don Cecilio Bogantes Esquivel, viudo, mayor de edad, artesano y vecino del centro de esta ciudad, aceptó y tomó posesión del cargo de albacea provisional en esta mortuoria, hoy á las doce y media del día, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—13 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

N.º 199

Por segunda vez, citase al señor Salvador Garbanzo para que á las dos de la tarde del dos del entrante mayo comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento que se le ha pedido en perjuicio de reconocimiento establecido por Juana y María Zeledón Hidalgo, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

2 v. 2

N.º 215

A las doce del día veintinueve del mes en curso se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de la señora Segunda Solano Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Las Pavas de esta ciudad; tiene por objeto que dichos interesados acuerden si se autoriza al albacea para que otorgue escritura pública de fincas vendidas á varias personas, á quienes no se ha dado la debida seguridad. Para lo dicho se convoca á todos los interesados.

Alcaldía tercera de San José, 13 de abril de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL MONGE LÓPEZ

J. ANTONIO ROJAS

3—2

N.º 225

Cito á todos los que se consideren con derecho á la tutela de los menores Otto, Guillermo, Walter y María Prestinary Pérez, solteros, educandos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerlo valer.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—1

J. J. CASTELLÓN,—Prosrío.

N.º 206

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Espíritusanto Campos Argüello, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día miércoles veintiseis del corriente mes.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—12 de abril de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

N.º 223

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio del señor Liborio Muñoz Espinosa, que fué mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piedras Negras de este cantón, á fin de que se presenten á legalizarlos en este despacho, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican dentro de ese término. El primer edicto de emplazamiento se pu-

blicó en el Boletín Judicial número 59, de fecha 19 de mayo de 1895.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 7 de abril de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

Á los señores Leonidas Anderson, Pitisin Naranjo y María Yevane, se hace saber que dentro del término de nueve días deben presentarse en este despacho á rendir declaración en causa criminal que se sigue á Pitisin Naranjo, por el simple delito de hurto.

Alcaldía de la comarca de Limón.—6 de abril de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado y Echandi, Alcalde único de la comarca de Limón, á los señores Ricardo William y Sandalio Garay, hace saber que deben presentarse en este despacho, en el término de nueve días, á rendir su declaración en la causa que contra este último se sigue por fuga.

Alcaldía de la comarca de Limón.—6 de abril de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

María Santos Sandí, de este vecindario, esposa de Francisco Azofeifa, que hoy es de domicilio ignorado, se le cita para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar en asunto criminal.

Se suplica á las autoridades de la República, en particular á las del domicilio en que la expresada señora se encuentre, que le hagan saber esta citación é informen á esta autoridad cuál es el paradero de ésta, para lo que haya lugar.

Alcaldía primera del cantón de Escazú.—4 de abril de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANC.º DE J. SANDÍ,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes José Flores, José William Prince, Antonio Hernández y Víctor Umaña, contra quienes he proveído con fecha 2 p. m. del 29 de marzo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra José Flores, salvadoreño; José William Prince, de Jamaica; Antonio Hernández, (a.) chileno y Víctor Umaña, por el delito de robo á don Ramón Loria Vega." Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.—Debo advertir, que de estos reos el único que conoce esta autoridad es á José Flores; estuvo en años anteriores en San Lucas, por robo á don Francisco Montealegre; es pequeño, delgado, moreno, calzado, cara delgada y dientes encaramados.

Dado en San José, á las doce del día doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

JUAN FRANC.º ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Lepiz, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra José Lepiz, por el delito de robo en perjuicio de Carolina Valladares. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este

auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, á las dos de la tarde.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Hace saber que en causa que se sigue contra Julio Portugués, Pedro Vega, José Flores, José William Prince, Antonio Hernández y Víctor Umaña por el delito de robo cometido en perjuicio del Licenciado don Ramón Loría Vega, entre los objetos que fueron hurtados no se han podido aprehender los siguientes: un par de mancuernillas, gemelos, de oro, en forma de cuadritos y con un brillantito en el centro cada uno; un lapicero de oro, con pluma del mismo metal; un mango y pluma de oro; unos anteojos con su cadenita, también de oro; un anillo con una plancha en lugar de piedra, con las iniciales R. L., labrado; otro anillo, un poco grueso, con un brillantito; una leontina en forma de cadena, algo gruesa; tenía un dije y éste iba suelto y se abre; y dos botones lisos, de oro.

Suplico á las autoridades y demás personas, que si llegaren á tener conocimiento del paradero de estos objetos, se sirvan dar cuenta inmediatamente á esta autoridad.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de abril de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de este circuito judicial,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pablo Chaves Rodríguez, contra quien he proveído con fecha 7 de marzo de este año el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pablo Chaves Rodríguez, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á las 12 del día 4 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Medina, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Medina por el delito de lesiones graves en Lorenzo Arias. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á las ocho de la mañana del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ramírez, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Ramírez por el simple delito de hurto de uso en perjuicio del señor Ramón Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a.) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a.) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarría M.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.